

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera: por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calie de Victorio I. y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de la Deuda pública, Sección encargada de los asuntos de Ultramar, a D. Julián Reiguera Alberdi, que lo es de la Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Victoriano López Fabra, Vocal Secretario de la Junta de Clases pasivas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Interventor de la Dirección general de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Regino Escalera y Suero Carreño, Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Victoriano Deleito, Ingeniero de la misma con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando los Gobernadores civiles, en uso de las facultades que le confiere en su apartado 3.º el artículo 76 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, consideren conveniente conceder autorización para ausentarse de su residencia a los individuos del citado Cuerpo que presten servicio en sus respectivas provincias, se sirva ponerlo, acto continuo, en conocimiento de esa Dirección general; expresando concretamente los motivos de urgencia que justifiquen la concesión de la licencia, así como el tiempo por el cual aquella haya sido otorgada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

al a suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ibros, decretada por V. S. en 21 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del citado año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde en su doble cargo, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ibros, que ha sido decretada en 21 de Noviembre último por el Gobernador civil de Jaén:

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección a la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que en los libros auxiliares de conceptos de los ejercicios de 1898 a 900 no aparecen consignadas las cantidades de las operaciones realizadas en todo el mes de Octubre último y varios días de Noviembre; que el Depositario no lleva los libros prevenidos, y si solo un cuaderno sin rubricar ni foliar, ni expresar en él los números de los cargámenes y libramientos, no coincidiendo los totales de ingresos y gastos con los libros de la Secretaría del Ayuntamiento; que esta Corporación admitió, como parte de la fianza del arrendatario de consumos, bienes del Concejal D. José de Martos Palacios; que al Farmacéutico D. Ildefonso Víctor Lorite se han pagado medicinas para pobres no comprendidos en la lista aprobada por el Ayuntamiento; que el libramiento número 133, fecha 12 de Junio de 1899, aparece sin firmar el Recibo por el interesado, ni autorizada por el mismo la cuenta presentada; que el libramiento núm. 137, de igual fecha que el citado anteriormente, se pagó del cap. 11 de Imprevistos, cuando correspondía hacerlo del capítulo 1.º, art. 2.º, sin que esté unido al mismo certificado del acuerdo del Ayuntamiento; que practicado un arqueo el 13 de Noviembre último, resultó en Caja una existencia de 2.891'70 pesetas, de

las que 1.986'20 pesetas correspondían a depósitos de los rematantes de arbitrios, quedando por ello un sobrante de 905'50 pesetas, siendo así que, según los libros de contabilidad, no debía existir en la citada fecha en la Caja semejante cantidad; que el capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente no sólo se ha agotado, sino que por tal concepto se ha gastado alguna, aunque insignificante, mayor cantidad.

Oidos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones puedan ser estimadas bastantes a desvirtuar los cargos formulados.

El Gobernador de Jaén en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Noviembre último, acordó, entre otros particulares, suspender en su doble cargo al Alcalde D. Francisco Suárez y ocho Concejales que se citan en la providencia, así como al Secretario de la Corporación, D. Victoriano Berges y Pérez, y nombrar, en sustitución de los mismos, Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó procedía remitir el expediente a informe de esta Sección: Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de verdadera gravedad y acusan, no sólo una gran negligencia, sino que algunas al parecer pueden revestir, a juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando, en cuanto al Secretario de la Corporación, que si bien pueden los Gobernadores de provincia, mediando causa grave, suspender y hasta destituir a los citados funcionarios municipales, dando cuenta al Gobierno, no puede sobre esta suspensión adoptarse resolución ninguna mientras no se tramite el expediente especial a que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

La Sección opina que procede: Primero. Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Jaén al Alcalde y ocho Concejales

más del Ayuntamiento de libros, pasando los antecedentes a los Tribunales; y

Segundo. Que respecto al Secretario, debe instruirse por separado el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada por V. S. el 18 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada el 18 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa la correspondiente autorización, resulta: que la cantidad que existía en Caja no era la que aparecía en los libros de contabilidad; y los libramientos carecían de las formalidades legales; que D. Francisco C. Romas cobra el sueldo de Auxiliar de la Secretaría, sin que aparezca el acuerdo de su nombramiento; que el Médico titular D. Luis Corp, fué nombrado sin expediente y sin haber presentado su título profesional; que el Municipio posee una lámina de bienes de Propios, cuyo capital é intereses no figuran en el presupuesto; que no se hallaban en la Caja todas las cantidades por los derechos de la matanza de reses de cerda; que sin estar autorizado se ha cobrado un reparto de arbitrios extraordinarios; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan con la mayor informalidad, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico no fué autorizado por haber sido presentado fuera de su tiempo; y que el Alcalde no sabe leer y escribir, y sólo ha aprendido á firmar.

Dada audiencia á los interesados, suscribieron éstos su conformidad á todos los documentos que constituyen el expediente que el Delegado instruyó.

El Gobernador, en 18 de Noviembre, decretó la suspensión del Alcalde y demás Concejales y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistos los artículos 43, núm. 6, 180, 181, 183, 197 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulado por la visita de inspección han sido confirmados por el asentimiento que los interesados prestaron en la audiencia que les fué concedida, y algunos de dichos cargos, no sólo justifican la corrección gubernativa de que se deja hecho mérito, sino que acaso pudieran ser objeto de sanción penal:

Considerando que respecto á la

incapacidad del Alcalde, por no saber leer ni escribir, debe instruirse expediente, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que contiene las únicas disposiciones vigentes para el procedimiento referente á las incapacidades;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, remiter los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y ordenar al Gobernador de la provincia que instruya expediente acerca de la incapacidad del

Alcalde, á fin de que V. E. pueda resolver lo que estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Tercera sección.

Número 1.372.

Diputación provincial de Murcia.

RELACION del reparto aprobado por la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia correspondiente al año económico de 1899-900, el cual ha de regir en el año actual de 1900, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Noviembre último.

Lo que por medio de este periódico oficial, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á los efectos de dicho Real decreto y de lo prevenido en el art. 118 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro de las contribuciones por riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana.	Idem de la idem de subsidio industrial y de comercio.	Idem de la idem por el impuesto de consumos del año 1898-99.	Total general repartible.	Cupo para el contingente provincial que corresponde á cada pueblo para el año 1899 á 1900.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla..	36.676 07	1.783 »	22.212 75	60.671 82	7.912 25
Abarán..	14.636 53	1.728 97	12.629 »	28.994 50	3.781 19
Aguilas..	38.938 75	17.248 10	50.042 »	106.228 85	13.853 38
Aledo..	7.451 64	213 »	5.369 25	13.033 89	1.699 76
Aibudeite..	6.609 86	1.590 »	4.745 »	12.944 86	1.688 15
Alcantarilla..	24.883 89	5.857 42	17.454 50	48.195 81	6.285 25
Algazas..	26.362 64	1.187 »	8.308 »	35.857 64	4.676 22
Alhama..	70.092 96	2.587 50	26.291 25	98.971 71	12.906 97
Archena..	16.752 15	11.395 97	13.820 75	41.968 87	5.473 19
Beniel..	15.735 84	365 »	3.550 25	19.651 09	2.562 74
Blanca..	21.283 02	4.259 49	12.895 75	38.438 26	5.012 76
Bullas..	27.727 65	4.825 87	34.727 »	67.280 52	8.774 10
Calasparra..	58.467 74	6.207 11	19.882 »	84.556 85	11.027 12
Campos..	12.983 22	196 »	4.964 50	18.143 72	2.366 13
Caravaca..	177.688 22	13.602 74	75.053 »	266.343 96	34.734 10
Cartagena..	317.805 49	256.624 83	521.057 50	1.095.487 82	142.863 30
Cehegin..	84.653 84	7.710 49	49.481 »	141.845 33	18.498 14
Ceuti..	9.280 41	1.357 20	7.125 »	17.762 61	2.316 43
Cieza..	70.109 76	17.993 96	64.328 »	152.431 72	19.878 72
Cotillas..	18.269 62	107 »	7.975 75	26.352 37	3.436 62
Fortuna..	26.545 35	5.269 20	22.475 50	54.290 05	7.080 »
Fuente-álamo..	28.200 59	4.204 »	22.310 25	54.714 84	7.135 40
Jumilla..	138.924 61	19.369 69	107.505 »	265.799 30	34.663 06
Librilla..	25.190 02	901 »	9.935 50	36.026 52	4.698 24
Lorca..	422.781 31	86.426 90	121.443 96	630.652 17	82.243 77
Lorquí..	12.018 87	248 »	4.800 25	17.067 12	2.225 73
Mazarrón..	46.606 88	34.238 60	123.338 »	204.183 48	26.627 70
Molina..	78.094 65	3.669 20	29.750 25	111.514 10	14.542 62
Moratalla..	109.792 69	4.923 »	48.944 50	163.660 19	21.343 04
Mula..	87.317 79	16.889 17	51.148 »	155.354 96	20.259 94
Murcia..	919.507 58	251.877 92	284.500 »	1.455.885 50	189.863 »
Ojós..	8.042 37	922 »	3.212 »	12.176 37	1.587 93
Pacheco..	41.015 06	3.555 20	21.502 25	66.072 51	8.616 56
Pinatar..	9.358 18	1.044 »	6.229 50	16.631 68	2.168 95
Pliego..	12.142 35	2.098 78	10.231 25	24.472 38	3.191 46
Ricote..	16.786 23	905 50	8.322 »	26.013 63	3.392 48
San Javier..	14.563 23	1.765 72	15.144 75	31.473 70	4.104 50
Totana..	73.853 78	13.784 52	82.658 »	170.296 30	22.208 44
Ulea..	9.938 58	501 »	2.604 25	13.043 83	1.701 04
Unión (La)..	41.218 90	71.358 62	193.935 50	306.513 02	39.972 58
Villanueva..	5.618 28	276 35	2.431 »	8.325 63	1.085 75
Yecla..	108.673 25	21.464 73	163.780 50	293.918 48	38.330 11
TOTALES.	3.292.599 75	902.533 75	2.298.114 46	6.493.247 96	846.788 82

Murcia á 1.º de Enero de 1900.—El Contador, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Chápoli.

Quinta sección.

Número 1.371.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONSUMOS

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente reglamento de consumos, con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargos y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro.	Recargo transitorio.	Recargo municipal.	TOTAL	Medio en práctica.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	24.484'00	2.448'40	21.423'50	48.355'90	Reparto.
Aledo.	5.037'00	503'70	4.347'00	9.887'70	Id.
Beniel.	4.188'25	418'83	3.426'75	8.033'83	Administración municipal.
Bullas.	37.521'75	3.752'18	33.948'25	75.222'18	Id.
Cotillas.	9.435'00	943'50	8.177'00	18.555'50	Id.
Fortuna.	22.474'00	2.247'40	19.830'00	44.551'40	Id.
Fuente-álamo.	25.795'00	2.579'50	21.105'00	49.479'50	Id.
Jumilla.	148.212'75	14.821'28	»	163.034'03	Reparto.
Moratalla.	46.916'00	4.691'60	41.051'50	92.659'10	Id.
Mula.	51.705'00	5.170'50	46.534'50	103.410'00	Administración municipal.
Pacheco.	22.814'00	2.281'40	18.666'00	43.761'40	Reparto.
Pliego.	10.582'50	1.058'25	9.171'50	20.812'25	Administración municipal.
Pinatar.	6.844'75	684'48	5.600'25	13.129'48	Id.
Ricote.	9.337'50	933'75	8.092'50	18.363'75	Id.
San Javier.	16.117'50	1.611'75	13.968'50	31.697'75	Reparto.
Totana.	93.072'00	9.307'20	87.255'00	189.634'20	Administración municipal.
Yecla.	166.578'75	16.657'88	158.036'25	341.272'88	Id.
Ojós.	3.481'50	348'15	2.848'50	6.678'15	Id.
TOTALES.	704.597'25	70.459'75	503.482'00	1.278.539'00	

Murcia 12 de Enero de 1900.—El Administrador, Mariano Alvarez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contrato para el arrendamiento
del impuesto de consumos.

Convocatoria.

Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por el impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, con más el recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro, pertenecientes á los términos municipales de los pueblos detallados en la preinserta relación, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y que á continuación se inserta.

Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena del presente mes y todos los días labo-

rables de la misma, desde las doce á la una de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo, cuyo total importe figura en la referida relación.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 243 del vigente reglamento de Consumos, los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Murcia 12 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los del de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes á los términos municipales de los pueblos que se detallan en la preinserta relación, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales

sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondientes á dichos pueblos, por un plazo de tres años y medio, que empezará á contarse el 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903, adjudicándose al mejor postor en el concurso que se celebrará en la Administración de Hacienda, de doce á una de la tarde, todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, bajo los tipos que en dicha relación se consignan, y haciéndose las proposiciones por cada uno de los pueblos referidos, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo fijado á cada pueblo, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos.

3.ª En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Enero, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso.

4.ª Los arrendatarios quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, han de sujetarse á las tarifas y preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones legales vigentes.

6.ª Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si durante el tiempo que comprende el contrato, los Ayuntamientos y asociados subieran ó bajarán el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los mismos. Dichos ingresos los verificarán antes de terminarse el día 10 de cada mes y de no hacerlo quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

7.ª No corresponde percibir á

los arrendatarios el 10 por 100 de administración de los recargos.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes con arreglo al reglamento del ramo.

9.ª Quedan obligados los arrendatarios á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada que durante el mes se hayan adeudado para el consumo de la población é igualmente están obligados ha presentar los libros y registros que lleven para la contabilidad siempre que los reclame la Administración durante el arriendo y tres meses después que finalice el mismo.

10. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

11. Si los arrendatarios dejaran de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, aceptando el Estado análoga obligación.

12. Los arrendatarios no podrán tomar posesión del contrato sin que presenten fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia previo los trámites establecidos.

Si al aprobar el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarlo con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen las de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendidas en aquéllas se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. Si no tomase posesión del arriendo, no presentara fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase las respectivas ó los recargos con arreglo á la condición 12.ª quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

15. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que se devenguen por los anuncios de subasta y demás gastos del contrato serán de cuenta del rematante.

16. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

17. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esto con las solemnidades debidas y previa conformidad de la Hacienda.

19. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

20. No serán admitidos como licitadores ni como fadores de éstos: 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los supientes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

22. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los sellos de recargos correspondientes, ajustada al modelo adjunto sin enmienda ni raspadura, expresando en letra las cantidades que se ofrezcan, admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal que se acompa, enterado del pliego de condiciones bajo las que se arriendan los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en los pueblos á que aparecen insertos en el *Boletín oficial* del día..... del mes de..... ofrezco por el arriendo del pueblo de..... pesetas..... con..... céntimos, por los expresados derechos y recargos municipales por los tres años y medio que empezarán á contarse el 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 1.374.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de un juicio verbal que se instruye en este Juzgado en reclamación de cantidad, á instancia del Procurador Don Andrés Gabardo, en nombre de Don José Sánchez Pedreño, contra José Antonio Castillejo, se sacan á pública subasta varias partidas de vino, jabón y olivas, valoradas pericialmente en trescientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, y tendrá lugar su remate el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana y sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para que los que intenten interesarse en la licitación, concurren el expresado día y hora; advirtiéndose no se admitirán las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el importe del diez por ciento de la valoración, facilitándose en la Secretaría de este Juzgado, cuantos antecedentes se deseen relacionados con el referido acto.

Dado en Murcia á doce de Enero de mil novecientos.—Luis de la Serna.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 1.322.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Alfonso Llamas Garcia, Juez municipal supiente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Aurora Leandro Aguilera, Rafael Fernández y Antonio Munuera, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que sobre lesiones se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á dos de Enero de mil novecientos.—Alfonso Llamas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

Número 1.141.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Firmeza.

Mina «Africana»

Por segunda vez y término de quince días, se requiere á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus débitos por dividendos pasivos con arreglo á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

Pts. Cts.

- D. José Peral Palmis ó sus herederos. 10 25
- » Narciso Roig Comas ó sus herederos. 6 25
- » Joaquín Maestre ú sus herederos. 20 50
- » Miguel Moreno ó sus herederos. 31 »
- » Juan Hernández Ardieta 50 »

Cartagena 11 de Enero de 1900.
—El Presidente, Francisco Ureña.
—El Secretario, Manuel Rodríguez.
—El Tesorero, Francisco Cotanda.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONOMICO 1899-900

- ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »
- ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 »
- CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
- LOBQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
- MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
- OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 »
- OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
- OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
- RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
- RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 »
- ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 »
- ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.